



PROCESO				
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL				
	TÍTULO		CÓDIGO: GI-FO-09	
			VERSIÓN: No. 03 Página 1 de 6	
			FECHA:	04
				

FECHA	26	5	2026	PROCESO Y/O DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN - GESTIÓN CONTRACTUAL
--------------	----	---	------	--------------------------------	--

TEMA Establecer aspectos y condiciones sobre la ejecución del Contrato de Seguros No. 001-056-2026, Cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"

ASISTENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
SANDRA SANTAMARIA DUARTE	Supervisora – Dir. Administrativa y Talento Humano
CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Representante Legal
TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA	Gestor – Subdirección General de Contratación ALFM

CONTENIDO:

1. Tratar asuntos relacionados con la ejecución del siguiente contrato:
CONTRATO No. 001-056-2026

OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, LOTE 2 Y LOTE 4.

VALOR: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$794.935.294) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, desagregado de la siguiente manera:

LOTE 2: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS – (DISTRIBUIDOR) – (EQUIPO FARE) – (TRANSPORTADOR – DOS (2) VEHICULOS): **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$346.247.398 incluido IVA y demás costos directos e indirectos**


LOTE 4: SEGURO DE AUTOMOVILES: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$448.687.896) incluido IVA y demás costos directos e indirectos**

PLAZO DE EJECUCIÓN:

LOTE 2: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS – (DISTRIBUIDOR) – (EQUIPO FARE) – (TRANSPORTADOR – DOS (2) VEHICULOS): El plazo de ejecución será de 480 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 04/05/2026 hasta las 00:00 del 27/08/2027.

LOTE 4: SEGURO DE AUTOMOVILES: El plazo de ejecución será de 412 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 24/05/2026 hasta las 00:00 del 10/07/2027.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL

	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09		
		VERSIÓN: No. 03	Página 2 de 6	
		FECHA:	04	07



DESARROLLO:

El 26 de mayo de 2026, se suscribe la presente acta, misma que se puede firmar digitalmente, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del contrato.

1. ASPECTOS RELEVANTES


1.1. AL CONTRATISTA:

- 1.1.1. Se le recuerda al Contratista el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, las cuales fueron leídas taxativamente del Contrato de Seguros No. 001-056-2026
- 1.1.2. Para la realización de los fines de la Contratación que trata el art. 3º de la Ley 80/93, los Contratistas:
 - 1.1.2.1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.
 - 1.1.2.2. Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto Contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
 - 1.1.2.3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
 - 1.1.2.4. Garantizarán la calidad de las actividades contratadas y responderán por ello.
 - 1.1.2.5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- 1.1.3. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato **(Art. 5 Ley 80/93)**.
- 1.1.4. Se le recomienda al Contratista tener presente los **documentos soportes** que se deben presentar para el pago (los cuales están descritos en el Numeral 6: Forma de pago del Contrato) y que deben venir adjuntos a la factura y tener en cuenta la demás documentación que allí se relaciona.
- 1.1.5. De igual manera el contratista debe **cargar la respectiva factura a través del formulario No. 7 "Ejecución del Contrato" – Plan De Pagos** a través de la Plataforma transaccional SECOP II, con el fin que la plataforma se encuentra al día para cada pago y finalización del contrato.
- 1.1.6. Si realiza actividad diferente a la establecida en el Contrato, sin que exista un documento modificadorio suscrito por las partes, la Entidad asumirá que estos son entregados a modo de gesto sin valor comercial.
- 1.1.7. En caso de requerirse prórroga, esta debe ser allegada con la debida antelación al vencimiento del Contrato, con el fin de poder ser analizada por la Entidad.
- 1.1.8. La ejecución se hará conforme a lo establecido en el Contrato.
- 1.1.9. En virtud del principio de responsabilidad los Contratistas **(Art. 26. Ley 80/93)** debe:
 - 1.1.9.1. Responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del Contrato.
 - 1.1.9.2. Responderán por haber ocultado al Contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
 - 1.1.9.3. Responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto Contratado.
 - 1.1.9.4. El incumplimiento a las obligaciones Contractuales dará lugar a las sanciones Contractuales previamente pactadas.
 - 1.1.9.5. En virtud de la responsabilidad de los Contratistas **(Art. 52. Ley 80/93)** deben:
 - 1.1.9.6. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación Contractual en los términos de la ley.
 - 1.1.9.7. Los Consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art 7o. de la ley 80/93.
 - 1.1.9.8. Asistir puntualmente a las entregas de los bienes y/o los servicios.

1.2. AL SUPERVISOR:

- 1.2.1. Se les recuerda las Obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la **Ley 1474 de 2011**.
- 1.2.2. Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del Contrato En virtud de los derechos y deberes, la entidad **(Art. 4o. Ley 80/93)** debe:
 - 1.2.2.1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado. Iguales exigencia podrán hacer al garante.
 - 1.2.2.2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestros Puertos</p>	<p>TÍTULO</p> <p>ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ</p>	<p>CÓDIGO: GI-FO-09</p>		
		<p>VERSIÓN: No. 03</p>	<p>Página 3 de 6</p>	
		<p>FECHA:</p>	<p>04</p>	<p>07</p>



- 1.2.2.3. Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
 - 1.2.2.4. Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.
 - 1.2.2.5. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el Contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
 - 1.2.2.6. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
 - 1.2.2.7. Se le recuerda la importancia de la **presentación oportuna de los informes de Supervisión, entre los primeros cinco (5) a siete (7) días hábiles de cada mes**, de conformidad con lo establecido en el Contrato, manual de contratación y dentro de los tiempos establecidos en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
 - 1.2.2.8. En caso de notar incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución del Contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.
 - 1.2.2.9. Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
 - 1.2.2.10. Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el Contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
 - 1.2.2.11. Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al Contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el Contrato.
 - 1.2.2.12. Colaborar con la ejecución idónea del Contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
 - 1.2.2.13. Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del Contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
 - 1.2.2.14. Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, e-mail).
 - 1.2.2.15. En caso de requerirse prorrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.
 - 1.2.2.16. El incumplimiento a sus funciones acarrea, sanciones disciplinarias.
 - 1.2.2.17. Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.
 - 1.2.2.18. Publicar informes de Supervisión en Secop II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.
 - 1.2.2.19. La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes.
- 1.2.3. En virtud del principio de responsabilidad (**Art. 26. Ley 80/93**) debe:
- 1.2.3.1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.
 - 1.2.3.2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
 - 1.2.3.3. En virtud del principio de responsabilidad de los servidores públicos (**Art. 51. Ley 80/93**) debe: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
 - 1.2.3.4. No sobra recordar al señor Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" (entra en vigencia el 29 de marzo de 2022, y deroga la Ley 734 de 2002), las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.
- Artículo 265.** "Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas".
- LEY 1474 DE 2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
- Artículo 83 y 84.** Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
- Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019** (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario).
- Artículo 54.** Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...)



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**

VERSIÓN: **No. 03**

Página **4** de **6**

FECHA:

04

07

2024



Numeral 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Numeral 7. También será falta gravísima Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

LEY 80 DE 1993 (Parágrafo 2°)

Artículo 8°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...)

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

2. FUNCIONARIOS QUE LLEVAN A CABO LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quién se encargará de los trámites administrativos de la Agencia Logística correspondientes con la designación de la:

2.1.SUPERVISIÓN:

Funcionario: P.D. SANDRA SANTAMARIA DUARTE
 Correo Electrónico: sandra.santamaria@agencialogistica.gov.co
 Dirección: Calle 95 No. 13 - 08.
 Dependencia: Dirección Administrativa y Talento Humano - Grupo Adquisiciones y Suministros de la ALFM
 Teléfono: (601) 6510420


2.2.GESTOR:

Funcionario: P.D. TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA
 Correo Electrónico: tulia.martinez@agencialogistica.gov.co
 Dependencia: Subdirección General de Contratación, Calle 95 No. 13-08 Piso 3.
 Teléfono: (601) 6510420 Ext. 1262

3. NORMATIVA.

- **Art. 3. Ley 80/93 de los fines de la Contratación Estatal:** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL

 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO</p> <p>ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ</p>	CÓDIGO: GI-FO-09		
		VERSIÓN: No. 03		Página 5 de 6
		FECHA:	04	07



- **Art. 14. Ley 80/93 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:
 - ✓ Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
 - ✓ Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

- **Art 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales:** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

- **Art 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores:** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

- **Art 55. De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual:** La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

- **Art 56. De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal:** Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.



- **Art 57. De la infracción de las normas de contratación.** El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

- **Ley 1150 /2007 Art 19. Del derecho de turno:** Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

- **Ley 1150/07 Art 23. De los aportes al sistema de seguridad social:** De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el

PROCESO					
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL					
	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09			
		VERSIÓN: No. 03		Página 6 de 6	
		FECHA:	04	07	

pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR).

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

Se enfatiza que las actividades del contrato de seguros No. 001-056-2026 se ejecutarán conforme a lo pactado en la suscripción del mismo, realizada el 4 de mayo de 2026, y de acuerdo con lo estipulado en su Anexo No. 1, el cual contiene las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) y hace parte integral del contrato.

Se aclara al contratista que el lugar de ejecución será el establecido en la cláusula primera, acápite No. 3, del contrato de seguros No. 001-056-2026.

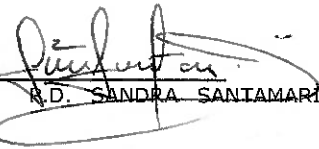


Se informa que, para efectos de pago, el contratista deberá allegar todos los documentos mencionados en la cláusula sexta del contrato y/o en la aceptación de la oferta. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares no se hace responsable por demoras en el pago cuando estas sean consecuencia de documentación incompleta o de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Se recuerda al supervisor del contrato la obligación de presentar y publicar en SECOP II el informe de supervisión, conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Finalmente, se exponen los aspectos generales del contrato y se dan a conocer los nombres de las personas responsables de la relación entre el contratista y la supervisión del contrato.

Con lo anterior, se concluye la presente acta.

FIRMA ASISTENTES

 Nombre: R.D. SANDRA SANTAMARÍA DUARTE Dirección Administrativa y Talento Humano – Grupo Adquisiciones y Suministros de la ALFM	 Nombre: CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Representante Legal	 Nombre: TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA Gestor – SGC - ALFM
--	---	---